



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
19 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa

**Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Sudán del Sur	2



II. Resumen

Sudán del Sur

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Sudán del Sur en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Sudán del Sur se adhirió a la Convención el 23 de enero de 2015. Los exámenes correspondientes a los ciclos primero y segundo se llevaron a cabo en reuniones conjuntas celebradas en Viena consecutivamente en la misma semana.

Tras obtener la independencia, en 2011, Sudán del Sur adoptó la Constitución de Transición, que debe permanecer en vigor hasta que se adopte una constitución permanente. En la Constitución de Transición, que es la norma jurídica suprema, se reconocen los principios y normas del derecho anglosajón (art. 5).

Las normas sustantivas en materia de recuperación de activos y prevención de la corrupción son la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción (2009), la Ley del Código de Procedimiento Penal (2008), la Ley de la Función Pública (2011), la Ley del Derecho de Acceso a la Información (2013), la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero) (2012), la Ley del Banco de Sudán del Sur (2011) y la Ley Bancaria (2012).

Entre las instituciones que participan en la recuperación de activos y la prevención de la corrupción cabe mencionar la Comisión de Lucha contra la Corrupción, la Asamblea Legislativa Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Cámara de Auditoría, la Cámara de Investigación de Denuncias del Público y la Cámara de Justicia del Funcionariado.

Aunque se han adoptado medidas para promover la coordinación interinstitucional en la lucha contra la corrupción, se determinó que la falta de implicación de los organismos pertinentes constituía un impedimento. Además, la ausencia de casos, ejemplos y estadísticas ha limitado a menudo la capacidad de examinar el cumplimiento de la legislación.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Sudán del Sur creó la Comisión de Lucha contra la Corrupción de conformidad con la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción, cuya revisión estaba siendo objeto de debate cuando se celebró la reunión conjunta. Dicha Comisión elaboró la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción para el período 2010-2014; sin embargo, desde entonces no se ha elaborado ninguna estrategia nueva. La Comisión está analizando actualmente las deficiencias en la aplicación que se detectaron en el primer ciclo de examen, en particular en lo tocante a las disposiciones de obligado cumplimiento de la Convención. Según las autoridades nacionales, Sudán del Sur necesita asistencia técnica en relación con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción para lograr un mayor grado de cumplimiento de la Convención.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción llevó a cabo sucesivas encuestas de percepción de la corrupción en 2007, 2010 y 2016 con el fin de seguir y analizar las tendencias relacionadas con la corrupción. La Comisión dispone de un plan de aplicación detallado y de un marco complementario de vigilancia, evaluación y presentación de información, los cuales convendría desarrollar en mayor medida. Los principios de la buena gobernanza están consagrados en la Ley de Adquisiciones Públicas y Disposición de Activos (2018) y en la Ley de la Función Pública.

En cuanto a las medidas destinadas a prevenir la corrupción, Sudán del Sur ha diseñado campañas de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción y ha establecido auditorías de sistemas en todas las instituciones gubernamentales propensas a la corrupción. Además, la Comisión de Lucha contra la Corrupción ha impartido varios programas de capacitación dirigidos a distintas categorías de su personal. También se han elaborado documentos de política, como el proyecto de plan de acción de prevención de la corrupción y el informe de responsabilidad social.

Sudán del Sur participa en distintas iniciativas regionales y es miembro de organizaciones que proporcionan asistencia para prevenir la corrupción, como la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África Oriental, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Oriental. También colabora con el Programa de Funcionarios Encargados de Cuestiones de Integridad de Malasia y con la Academia Egipcia contra la Corrupción. La cooperación con otras instituciones internacionales se prescribe en el artículo 9 1) g) de la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción es el principal órgano encargado de coordinar y aplicar las políticas contra la corrupción en colaboración con otras instituciones gubernamentales. Según el artículo 143, párrafo 2, de la Constitución de Transición, corresponde a la Presidencia de la nación nombrar a la Presidencia, a la Vicepresidencia y a los miembros de la Comisión con la aprobación de la Asamblea Legislativa Nacional. La Presidencia de la Comisión determina la estructura de esta mediante órdenes administrativas. El artículo 6, párrafo 2, de la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción garantiza la independencia de la Comisión en el ejercicio de sus funciones. La Comisión de Lucha contra la Corrupción lleva a cabo diversas actividades para prevenir la corrupción, por ejemplo, campañas de sensibilización e investigaciones. La Comisión y las demás instituciones encargadas de aplicar el capítulo II de la Convención deberían gozar de la independencia necesaria y contar con una capacitación adecuada y con recursos materiales suficientes.

La Comisión de Lucha contra la Corrupción encabeza las investigaciones relacionadas con la corrupción. Tiene la misión de investigar y enjuiciar los casos de corrupción y de coordinar su labor con la de cualquier otro organismo público para investigar y enjuiciar los delitos correspondientes.

Los miembros de la Comisión gozan de inamovilidad en su cargo, a menos que la Asamblea Legislativa Nacional apruebe su destitución por una mayoría de dos tercios del número total de miembros (art. 143, párr. 3, de la Constitución de Transición). En el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción también se dispone la inamovilidad en el cargo de los miembros de la Comisión. No obstante, las disposiciones de la Constitución de Transición y de dicha Ley se contradicen en lo que concierne al procedimiento de destitución.

Se recordó a Sudán del Sur su obligación de comunicar al Secretario General qué autoridades de su país pueden ayudar a otros Estados partes en la esfera de la prevención de la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

En la Ley de la Función Pública y en el Manual de Administración de Personal figuran disposiciones relativas a la contratación del personal y a los procedimientos conexos, por ejemplo, los relativos a su destitución y a la imposición de medidas disciplinarias. En teoría, el proceso de contratación en el sector público está basado en el mérito y es transparente. Sin embargo, las autoridades nacionales informaron de que, en la práctica, los procedimientos solo se aplican en un grado mínimo.

Las escalas de sueldos y la categoría inicial en el primer nombramiento se basan en las disposiciones de la Ley de la Función Pública y del Manual de Administración de Personal (cap. VII, arts. 43 a 62 de la Ley; cap. VIII del Manual). Establece dichas escalas el Ministerio de la Función Pública y de Desarrollo de los Recursos Humanos.

No se han definido procedimientos específicos de selección, rotación y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción.

El Ministerio de Finanzas y Planificación y el Ministerio de la Función Pública permiten la rotación de personal. En la actualidad, los programas de formación y capacitación están lastrados por la falta de recursos. No se dispone de estadísticas sobre el número de programas de capacitación que se imparten de manera interna y externa. Existen varios programas de capacitación para el personal de la Comisión de Lucha contra la Corrupción, los cuales se le imparten tras su nombramiento. No obstante, varios de los programas son meramente opcionales.

Los criterios para admitir o descalificar a las personas que se postulan para ocupar cargos públicos electivos se establecen en la Constitución de Transición (arts. 62, 98, 104 y 112). En esta también se especifican los criterios que se deben cumplir para optar a la elección como miembro de la Asamblea Legislativa Nacional. La financiación de los partidos políticos se rige por lo dispuesto en los artículos 91 a 94 de la Ley Electoral Nacional (2012). Los conflictos de intereses están regulados en diferentes instrumentos legislativos.

La mayor parte del funcionariado público está sujeto a lo dispuesto en la Ley de la Función Pública, en la que se establecen las medidas relacionadas con la integridad. Se adoptó un código de conducta para regular el comportamiento del funcionariado público y establecer las medidas disciplinarias aplicables en caso de incumplimiento. Hay códigos específicos para algunos sectores, como el poder judicial, el ministerio público y el personal de la Autoridad Tributaria Nacional. En los artículos 120 y 144 de la Constitución de Transición se establece la obligación de declarar los bienes. En el artículo 52 de la Convención se establecen más detalles al respecto. Además, en el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción se encomienda a dicha Comisión que supervise las declaraciones oficiales confidenciales de los ingresos, activos y pasivos y se especifican las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Sin embargo, la Comisión comunicó que carece de recursos para almacenar las declaraciones. También se observó que no se había establecido ningún plazo concreto para presentar las declaraciones ni para imponer sanciones a quienes no las presenten. No está claro si en la práctica se aplica algún sistema para declarar los regalos o algún sistema que regule los intereses y el empleo externos.

Si bien en el código de conducta se exige que los casos de fraude, conducta indebida o cualquier otro comportamiento inadecuado se denuncien ante los funcionarios competentes, y pese a que se han establecido oficinas estatales de lucha contra la corrupción y directrices para apoyar la presentación de denuncias en general, las medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien específicamente cualquier comportamiento corrupto, como la protección frente a la imposición de medidas disciplinarias, son limitados. Las medidas aplicables a los miembros del funcionariado público que transgredan los códigos o las normas se establecen en los artículos 95 y 96 de la Ley de la Función Pública.

La Ley del Poder Judicial (2008) y la Ley del Consejo de Servicios Judiciales (2008) regulan los mecanismos disciplinarios aplicables para garantizar la independencia y la integridad del poder judicial. No está claro si el país dispone de un marco jurídico que garantice la independencia y la integridad del ministerio público, ni se han adoptado medidas similares en relación con este.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Sudán del Sur aplica la Ley de Adquisiciones Públicas y Disposición de Activos (2018), que derogó la normativa anterior, la cual databa de 2006, con el fin de vigilar los procesos de contratación relacionados con la compra y enajenación de activos públicos e informar al respecto.

En el sitio web del Ministerio de Finanzas y Planificación se puede consultar información relativa a la Dirección de Adquisiciones, que se encarga de gestionar los

procesos de contratación pública. El titular de dicho ministerio debe supervisar el proceso de contratación en cooperación con el comité de contratación de cada organismo licitante.

Se observó que se carecía de información sobre el sistema de revisión interna y de recurso contra las decisiones relativas a la contratación, aunque las autoridades nacionales afirmaron que el sistema de revisión interna se ha puesto en práctica. Las convocatorias de licitación se publican sobre todo en diarios. No hay ninguna plataforma electrónica de contratación en funcionamiento.

El Ministerio de Finanzas y Planificación se encarga de preparar y gestionar el presupuesto anual y de vigilar su cumplimiento. El proyecto de presupuesto nacional se elabora a partir de la información facilitada por el Ministerio del Petróleo, el Banco de Sudán del Sur y la Autoridad Tributaria Nacional. A continuación, es analizado por la Dirección de Presupuestos e Ingresos. La propuesta presupuestaria se presenta a la Presidencia, que la remite a la Asamblea a más tardar el 15 de mayo de cada ejercicio económico. En el caso de que la Asamblea no apruebe el presupuesto en un plazo de 45 días desde la fecha en que se le haya remitido, la Presidencia emite un decreto presidencial sobre el presupuesto del ejercicio correspondiente, tras lo cual se considera que ese presupuesto ha sido aprobado por la Asamblea de conformidad con las disposiciones de la Constitución.

La Ley de Gestión de las Finanzas Públicas y de Rendición de Cuentas (2011) exige el mantenimiento general de los documentos financieros de la Administración.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

Sudán del Sur ha promulgado una norma jurídica específica sobre el acceso a la información, concretamente, la Ley del Derecho de Acceso a la Información. La Comisión de Acceso a la Información, que está estructurada de tal modo que en cada ministerio hay una persona encargada de coordinar el acceso a la información, se ha esforzado por introducir reformas que agilicen dicho acceso. La Comisión realiza periódicamente actividades dirigidas a concienciar al público sobre la índole y el tipo de información que está disponible y a la que puede acceder. Además, ha elaborado un plan estratégico al que han contribuido todas las instituciones pertinentes y que comprende todos los elementos de la participación pública.

En Sudán del Sur, los documentos están generalmente a disposición del público, a menos que se consideren información secreta o confidencial según las leyes pertinentes. Algunos ministerios, como el de Finanzas y Planificación, han publicado en Internet información sobre sus actividades y funciones. Sin embargo, otros carecen de sitios web oficiales. La Ley del Derecho de Acceso a la Información reconoce el derecho de todo ciudadano a presentar recurso si se le deniega una solicitud de acceso a información (caps. VI y VII).

En lo que respecta a la participación de la sociedad en el proceso de adopción de decisiones de la Administración, el artículo 139 de la Constitución de Transición exige que se fomente la transparencia proporcionando al público información oportuna, accesible y exacta. La Comisión de Lucha contra la Corrupción ha elaborado varios informes en los que se evalúan los riesgos de corrupción que existen en la Administración pública. Según las autoridades, las conclusiones de esos informes se publican periódicamente.

Durante los debates presupuestarios en el Parlamento, se invita a representantes del público a que decidan o contribuyan a decidir cómo asignar algunas partidas del presupuesto público en determinadas instituciones. Además, durante el proceso legislativo se consulta a personas y grupos que no pertenecen al sector público. El personal de la Comisión de Acceso a la Información se encarga de gestionar las solicitudes de información y de velar por que todos los miembros del funcionariado público estén al tanto de sus obligaciones al respecto. Se solicita la opinión de la sociedad civil respecto de las leyes y las decisiones de política en tramitación.

En la elaboración y la aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción 2010-2014 participaron distintos representantes de la sociedad civil. Uno de los objetivos de la Estrategia era incrementar al máximo la aportación de la ciudadanía al “proceso de elaboración de políticas”. Además, ocasionalmente la Comisión de Lucha contra la Corrupción lleva a cabo programas de concienciación pública y divulgación para sensibilizar a la población sobre los efectos de la corrupción y dar a conocer el procedimiento establecido para denunciar los comportamientos corruptos. Ha realizado campañas de información pública consistentes en charlas públicas, tertulias y conferencias dirigidas a dar a conocer la lucha contra la corrupción. La Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción contiene disposiciones sobre la obligación del funcionariado público de denunciar los comportamientos corruptos (art. 34) y sobre la protección de los denunciantes (art. 44).

Sector privado (art. 12)

La cooperación con el sector privado estaba prevista en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción 2010-2014. Por falta de información, el equipo de examen no pudo evaluar las normas y los procedimientos en materia de contabilidad y auditoría diseñados para prevenir la corrupción en el sector privado. Sudán del Sur no prohíbe de manera expresa la posibilidad de deducir impuestos respecto de gastos que constituyan soborno. La Ley de Sociedades (2012) contiene disposiciones sobre los registros, la contabilidad y la auditoría y la inspección de los registros y las cuentas, así como las sanciones pertinentes (arts. 158, 200 a 228 y 392 a 398).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

La Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se aprobó en 2012, pero varias de sus disposiciones no se han aplicado plenamente en la práctica. En los artículos 10 y 11 de la Ley se exige la creación del Comité Nacional Multidisciplinario de Lucha contra el Blanqueo de Dinero con el fin de que evalúe las políticas y medidas contra el blanqueo de dinero y ofrezca asesoramiento al respecto. Aunque el Comité tendría la función de promover la coordinación interinstitucional mediante la implicación de representantes de diversas autoridades, en el momento de la reunión conjunta no se había creado. Del mismo modo, la Unidad de Inteligencia Financiera, prevista en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (arts. 6 a 9), aún no estaba operativa¹. Se informó de que, en su lugar, Sudán del Sur cuenta con un órgano provisional que cumple las funciones pertinentes, entre ellas las de reunir, analizar y difundir información sobre el blanqueo de dinero. Sin embargo, no se ofrecieron más detalles sobre el funcionamiento y la composición de ese órgano. El país nunca ha realizado una evaluación nacional del riesgo².

En la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero figura una lista de instituciones financieras y no financieras, así como otras empresas y profesiones, que están sujetas a sus disposiciones (art. 5). Esas personas informantes tienen la obligación de presentar informes sobre transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 18 de la Ley). Sin embargo, la situación en Sudán del Sur en lo que se refiere al intercambio de información a nivel nacional e internacional no puede evaluarse debido a la escasez de información. Además, en la Ley se especifica que el “organismo regulador” es el Banco de Sudán del Sur o cualquier otra autoridad pública que especifique el titular del Ministerio de Finanzas y Planificación, aunque nunca se ha designado a tal autoridad. Las funciones específicas del Banco de Sudán del Sur se establecen en el artículo 6 de la Ley del Banco de Sudán del Sur. Los artículos 16 a 20

¹ Sudán del Sur informó de que, tras la reunión conjunta, se había creado el Comité Nacional Multidisciplinario de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Las autoridades sursudanesas informaron también de que la Unidad de Inteligencia Financiera se había puesto en funcionamiento tras la reunión conjunta y de que se estaba tramitando la adhesión a varias iniciativas regionales e internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, como el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional.

² Sudán del Sur informó de que el proceso de evaluación nacional del riesgo había comenzado tras la reunión conjunta. Ese proceso no había concluido cuando se realizó el examen.

de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero contienen varias disposiciones sobre las medidas preventivas del blanqueo de dinero, como el mantenimiento de registros y la presentación de informes sobre transacciones sospechosas.

En el artículo 24 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se establece la obligación de declarar en aduana los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo o de títulos negociables al portador cuyo valor supere la cuantía fijada por el titular del Ministerio de Finanzas y Planificación. Sin embargo, esa cuantía aún no se ha fijado y, por consiguiente, el sistema de declaración aún no ha entrado en funcionamiento. En caso de incumplimiento pueden aplicarse sanciones administrativas (art. 24).

Sudán del Sur cuenta con disposiciones vagas en las que se exige que los bancos registren la identidad de las personas que acudan a ellos para realizar actividades como la transferencia de fondos (art. 77 de la Ley Bancaria). Sin embargo, no hay más normas detalladas que obliguen a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, a mantener información exhaustiva sobre la transferencia electrónica de fondos, lo que incluiría realizar un examen más minucioso cuando proceda. Cuando se celebró la reunión conjunta, Sudán del Sur no había participado en las iniciativas de ninguna organización regional, interregional ni multilateral de lucha contra el blanqueo de dinero, y la cooperación internacional a ese respecto es bastante limitada.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La creación de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en virtud de la Constitución de Transición (art. 6).
- La adopción de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción tras amplias consultas con distintas partes interesadas (art. 13).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sudán del Sur que haga lo siguiente:

- Adoptar una nueva estrategia de lucha contra la corrupción, reforzar el mecanismo conexo de vigilancia y presentación de informes y asignar recursos suficientes para garantizar su aplicación efectiva (art. 5).
- Adoptar políticas adecuadas de lucha contra la corrupción para fomentar la aplicación de la Convención (art. 5).
- Procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción (art. 5).
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas que refuercen la independencia de los órganos encargados de prevenir la corrupción, en particular la Comisión de Lucha contra la Corrupción, y proporcionarles recursos suficientes y capacitación adecuada (art. 6).
- Adoptar medidas para armonizar la Constitución de Transición y la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en lo tocante al procedimiento para destituir a los miembros de dicha Comisión (art. 6).
- Procurar adoptar medidas para impartir capacitación a los funcionarios públicos, en particular los que ocupen cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, y para determinar cuáles son los cargos vulnerables (art. 7).
- Fomentar una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas en relación con el régimen de sueldos de los funcionarios y la promoción de estos (art. 7, párr. 1).
- Procurar fortalecer los sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir los conflictos de intereses, incluso en el sector privado (art. 7 y art. 12, párr. 2).

- Considerar la posibilidad de adoptar más medidas que faciliten que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción y que protejan adecuadamente a las personas denunciantes (art. 8, párr. 4).
- Estudiar la posibilidad de establecer sanciones claras para todo funcionario pertinente que incumpla su obligación de declarar su situación patrimonial y velar por que se asignen recursos suficientes para imponer las sanciones correspondientes (art. 8, párr. 5).
- Considerar la posibilidad de revisar las leyes relativas a la contratación para fortalecer el proceso competitivo y adoptar sistemas con que informar sobre el gasto público a escala local; e introducir un sistema de gestión de riesgos y control interno (art. 9).
- Fortalecer el sistema de contratación pública, incluido el sistema de revisión interna y de recurso y la difusión pública de información relativa a los procedimientos y a la adjudicación de contratos (art. 9, párr. 1).
- Seguir fomentando la participación de la sociedad en la prevención de la corrupción, entre otras cosas, mediante una estrategia de lucha contra esta, medidas de sensibilización pública y programas de educación pública (arts. 10 y 13).
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas para fortalecer el acceso a la información, así como de establecer directrices para que las instituciones públicas puedan garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información (arts. 10 y 13).
- Estudiar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la presentación periódica de informes públicos sobre las actividades de las instituciones gubernamentales que participan en la prevención de la corrupción (art. 10).
- Considerar la adopción de medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial y del ministerio público (art. 11).
- Denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4).
- Adoptar más medidas para que el público tenga conocimiento de los procedimientos de denuncia, incluidos los de denuncia anónima (art. 13, párr. 2).
- Establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias con el fin de prevenir el blanqueo de dinero (art. 14, párr. 1).
- Adoptar más medidas para promover la cooperación y la coordinación a escala nacional e internacional entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera, entre otras cosas, en relación con el intercambio de información, a fin de combatir el blanqueo de dinero (art. 14, párrs. 1 y 5).
- Establecer valores mínimos para declarar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables y garantizar la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero (art. 14, párr. 2).
- Establecer normas que exijan a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, mantener información adecuada sobre la transferencia electrónica de fondos y realizar un examen más minucioso cuando proceda (art. 14, párr. 3).
- Promover la participación en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero y utilizarlas como guía para combatir dicho blanqueo (art. 14, párrs. 4 y 5).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Se determinó que había las necesidades siguientes respecto de todos los artículos del capítulo II de la Convención:

- Recopilación de datos estadísticos.
- Mayor creación de capacidad para el personal, principalmente en las esferas de la investigación y de la reunión y el análisis de datos.
- Asistencia legislativa, fortalecimiento institucional, formulación de políticas, creación de capacidad, investigación/recopilación y análisis de datos.
- Facilitación de la cooperación internacional con otros países.
- Medidas para elaborar y fortalecer la estrategia nacional de lucha contra la corrupción con el fin de lograr un mayor grado de cumplimiento de la Convención.

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El régimen de recuperación de activos se encuentra en una etapa incipiente en Sudán del Sur. El marco jurídico para la recuperación de activos comprende la Ley del Código Penal, la Ley del Código de Procedimiento Penal y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. El país no cuenta con una ley específica sobre la asistencia judicial recíproca, pero se informó de que las disposiciones de la Convención relativas a dicha asistencia pueden aplicarse de manera directa. No obstante, es difícil aplicarlas en la práctica, dada la ausencia de una política y un procedimiento internos claros. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las instituciones judiciales pueden llevar a cabo la recuperación de activos, pero no hay ninguna institución nacional especializada en el rastreo, la obtención y el decomiso de activos. Hasta la fecha no ha habido en Sudán del Sur ningún caso de recuperación de activos.

Aunque en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se dispone que la Unidad de Inteligencia Financiera puede intercambiar información con sus homólogos de otros países, la Unidad aún no se ha creado³. En la legislación del país no hay ninguna otra disposición en la que se prevea la transmisión espontánea de información. En la práctica, la policía sursudanesa puede transmitir información por conducto de INTERPOL, así como de arreglos de cooperación interinstitucional.

Sudán del Sur no ha suscrito ningún acuerdo bilateral con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con este capítulo.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

La diligencia debida con respecto al cliente se trata en el artículo 77 de la Ley Bancaria y en el artículo 16 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. Esta contiene disposiciones sobre la identificación de los beneficiarios finales (art. 16, párrs. 3 y 4), aunque en ella no se define la expresión “beneficiario final”. En la Ley sí se ofrece una definición de “personas expuestas políticamente”; sin embargo, esta solo abarca a las personas extranjeras (art. 5). Se prevé reforzar las medidas de diligencia debida que se aplican a las personas expuestas políticamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. El Banco de Sudán del Sur también ha publicado un manual sobre la política de lucha contra el blanqueo de dinero (Anti-Money-Laundering Policy Manual) con el fin de ofrecer orientación sobre

³ Las autoridades sursudanesas informaron de que la Unidad de Inteligencia Financiera había entrado en funcionamiento después de que se celebrase la reunión conjunta.

la diligencia debida con respecto al cliente y otros asuntos relacionados con el blanqueo de dinero.

Al determinar las medidas convenientes de diligencia debida con respecto al cliente, las personas informantes deben tomar en consideración si se han adoptado medidas de lucha contra el blanqueo de dinero en la jurisdicción en la que el cliente tenga su sede o esté constituido en sociedad (art. 16, párr. 5, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). No obstante, no está claro si se sigue un enfoque basado en los riesgos ni si las instituciones financieras de Sudán del Sur mantienen una vigilancia continua para elaborar perfiles de los clientes.

Las personas informantes deben conservar los archivos y registros durante al menos cinco años desde la fecha en que se haya efectuado el negocio o la transacción pertinente (art. 17 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). En esos registros deberían figurar, entre otras cosas, información sobre los beneficiarios finales y el método de verificación aplicado por las personas informantes.

El Banco de Sudán del Sur publicó unas condiciones de la licencia para realizar actividades bancarias en Sudán del Sur (*Terms of Licence to Engage in Banking Activities in South Sudan*) que impiden el establecimiento de bancos pantalla, y en el artículo 80 de la Ley Bancaria se indica claramente que ningún banco puede entablar ni continuar relaciones de corresponsalía con ningún banco pantalla ni con ningún banco que permita que sus cuentas sean utilizadas por un banco pantalla.

El país ha establecido para todos los titulares de cargos constitucionales de los poderes ejecutivo y legislativo, los miembros de la magistratura y los altos funcionarios de todos los niveles de la Administración la obligación de presentar declaraciones confidenciales de sus activos y pasivos y, también, de los de sus cónyuges e hijos al tomar posesión de su cargo y, posteriormente, con periodicidad anual (art. 120 de la Constitución de Transición; art. 35 de la Ley de la Comisión de Lucha contra la Corrupción). Además, la Comisión de Lucha contra la Corrupción tiene el mandato de supervisar las declaraciones confidenciales de ingresos, activos y pasivos e impone sanciones en caso de incumplimiento (art. 35 de la Ley). Sin embargo, en la Ley no se detallan las sanciones; solo se indica que se podrán adoptar las medidas legales necesarias contra los funcionarios que incumplan la normativa. También se hizo notar la falta de recursos para imponer dichas sanciones. Además, las declaraciones se verifican únicamente cuando se acusa de corrupción a un miembro del funcionariado y no suelen estar sujetas a escrutinio público (art. 35 de la Ley). Dado que las declaraciones de bienes tienen carácter confidencial, las autoridades sursudanesas no pueden compartirlas con las autoridades competentes de otros países. No está claro si entre los activos que deben declararse se incluyen los derechos o poderes de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera debería recibir y analizar los informes sobre transacciones sospechosas y hacer llegar estos y otra información pertinente a los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En el momento de la reunión conjunta estaba en funcionamiento un órgano provisional como alternativa a la Unidad de Inteligencia Financiera y no se había mantenido ninguna cooperación sustantiva con otras unidades de inteligencia financiera.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Las personas físicas y jurídicas tienen derecho a entablar acciones civiles para reclamar una indemnización o determinar la propiedad de bienes (caps. II, III y IV de la Ley del Código de Procedimiento Civil (2007)). Sin embargo, no se permite expresamente que los Estados extranjeros entablen tales acciones. En Sudán del Sur nunca ha habido ningún caso de corrupción en que un Estado extranjero se hubiera constituido en parte civil. Una corte penal puede ejercer su potestad civil para condenar a un delincuente a pagar una indemnización a cualquier persona perjudicada, la cual podría ser un Estado extranjero (arts. 21 y 290 de la Ley del Código Penal). En virtud del artículo 119 de la

Ley del Código de Procedimiento Penal, cuando una corte o un miembro de la judicatura tenga que decidir sobre la enajenación de activos robados, puede ordenar su restitución a una persona propietaria legítima de los bienes. Sin embargo, en la Ley no se especifica si una “persona que parezca tener derecho a la posesión” de los bienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, puede ser un Estado extranjero. Al mismo tiempo, no hay ninguna práctica judicial establecida al respecto.

Sudán del Sur no supedita la cooperación internacional a la existencia de un tratado y, por tanto, puede dar cumplimiento a las solicitudes formuladas desde el extranjero sobre la base de la reciprocidad. No obstante, en su legislación no se especifica si pueden ejecutarse directamente las sentencias u órdenes de decomiso dictadas en el extranjero. En la práctica, toda solicitud de ejecución de una orden de decomiso dictada en el extranjero debe presentarse al Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, que es la principal autoridad encargada de la asistencia judicial recíproca. Sin embargo, no hay ningún procedimiento que se deba seguir para dar cumplimiento a tal solicitud. El país ha informado de que las solicitudes de asistencia judicial recíproca se tramitarán en función de cada caso, pero nunca ha recibido ninguna solicitud relativa a la ejecución de medidas de decomiso, embargo preventivo o incautación dictadas en el extranjero.

En el artículo 14 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, entre los delitos de blanqueo de dinero no se incluyen expresamente los delitos determinantes cometidos en el extranjero. Además, en la Ley no se prevé expresamente el decomiso del producto del delito blanqueado. Todo ello impide a las autoridades competentes de Sudán del Sur ordenar el decomiso del producto de actos de corrupción de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero. Sudán del Sur no permite el decomiso sin que medie condena.

En virtud de los artículos 114 y 115 de la Ley del Código de Procedimiento Penal, la policía, el ministerio público y la judicatura tienen la facultad de incautar temporalmente bienes que pertenezcan a una persona detenida o que se sospeche que han sido robados. Sin embargo, no hay ninguna norma relativa a la ejecución de una orden extranjera de embargo preventivo o incautación o de una solicitud de asistencia judicial recíproca a ese respecto. Las autoridades sursudanesas no han adoptado ninguna otra medida para preservar bienes de manera proactiva con fines de decomiso sobre la base de una orden extranjera de detención o de una inculpación penal en una corte extranjera.

En Sudán del Sur aún no se ha producido ningún caso en el que se ejecutasen medidas cautelares u órdenes de decomiso relacionadas con actos de corrupción; por tanto, no se puede evaluar plenamente la aplicación del artículo 55, párrafos 1 y 2, de la Convención. Además, no hay disposiciones en las que se especifiquen los requisitos que deben cumplir las solicitudes de asistencia judicial recíproca ni los motivos para denegar tal asistencia, ni tampoco disposiciones que den al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor las medidas cautelares adoptadas en relación con activos antes de levantarlas. Los intereses de terceros de buena fe están protegidos por la Ley del Código de Procedimiento Penal (art. 120).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Los activos decomisados constituyen fondos públicos y deben transferirse al Ministerio de Finanzas y Planificación para que pasen a formar parte de los ingresos del Gobierno (art. 29 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y art. 54 de la Ley de Interpretación de las Leyes y Disposiciones Generales (2006)). No hay ninguna ley en la que se prevean procedimientos concretos para la disposición y la restitución de activos a otros Estados en relación con los delitos previstos en la Convención, ni siquiera tras la deducción de los gastos razonables. Sudán del Sur todavía no ha restituido activos ni ha celebrado ningún acuerdo respecto de la disposición final de activos decomisados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Los intereses de terceros de buena fe están protegidos expresamente en la legislación (art. 55).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sudán del Sur que haga lo siguiente:

- Adoptar medidas para subsanar las deficiencias del marco jurídico relativo a la recuperación de activos y establecer medidas adecuadas que permitan la recuperación efectiva de activos; aclarar las facultades de las distintas instituciones en materia de recuperación de activos (art. 51).
- Seguir adoptando medidas para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, y considerar la posibilidad de modificar la definición de personas expuestas políticamente que figura en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero para que incluya a las personas expuestas políticamente del país y también a sus familiares y estrechos colaboradores; además, mejorar las medidas que permiten la vigilancia continua por parte de las instituciones financieras en lo que se refiere a elaborar perfiles de sus clientes siguiendo un enfoque basado en los riesgos (art. 52, párr. 1).
- Instaurar un sistema con el que notificar a las instituciones financieras la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deban someterse a un mayor escrutinio (art. 52, párr. 2 b)).
- Considerar la posibilidad de permitir que las declaraciones de bienes se compartan con las autoridades competentes extranjeras (art. 52, párr. 5).
- Estudiar la posibilidad de establecer procedimientos claros para que los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero declaren a la Comisión de Lucha contra la Corrupción su relación con esa cuenta y, a ese respecto, establecer normas para el mantenimiento de registros y las sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento (art. 52, párr. 6).
- Facultar a los Estados extranjeros para entablar una acción civil, reclamar indemnizaciones y ser reconocidos como propietarios legítimos de bienes que se hayan adquirido mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53).
- Adoptar medidas para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a las órdenes de decomiso dictadas en el extranjero (art. 54, párr. 1 a)).
- Adoptar nuevas medidas para permitir el decomiso de bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (art. 54, párr. 1 b)).
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas que permitan el decomiso sin condena de los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención o relacionados con ese delito (art. 54, párr. 1 c)).
- Adoptar medidas que permitan a sus autoridades competentes embargar preventivamente o incautar activos sobre la base de una orden extranjera de embargo preventivo o incautación o de una solicitud a tal efecto dictada en el extranjero (art. 54, párr. 2 a) y b)).
- Estudiar la posibilidad de adoptar otras medidas que permitan preservar bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una detención o una inculpación penal en el extranjero (art. 54, párr. 2 c)).
- Velar por que se cumplan las obligaciones previstas en el artículo 55, párrafos 1 y 2, cuando se reciba una orden extranjera de decomiso.
- Considerar la posibilidad de promulgar instrumentos legislativos internos amplios en que se prescriban los requisitos sustantivos y de procedimiento para prestar asistencia judicial recíproca, entre otras cosas, motivos claros para denegarla, y de dar al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor las medidas cautelares aplicadas antes de levantarlas (art. 55, párrs. 3, 7 y 8).

- Procurar adoptar medidas que permitan a sus autoridades intercambiar información sobre el producto de actos de corrupción de manera proactiva a nivel internacional (art. 56).
- Adoptar medidas para la restitución y disposición de los bienes que se hayan decomisado conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Convención, en particular la restitución de los bienes decomisados a los Estados requirentes o a su legítimo propietario anterior, o para la indemnización de las víctimas del delito, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe (art. 57, párrs. 1 a 3).
- Aumentar la cooperación con otros Estados a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos, y considerar la posibilidad de crear la Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Convención y en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, velando, en particular, por que disponga de los recursos necesarios para que funcione de manera eficaz (art. 58).
- Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el capítulo V de la Convención (art. 59).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Creación de capacidad y formación con respecto a la redacción de los actos legislativos necesarios, participación en iniciativas y redes regionales e internacionales de recuperación de activos y facilitación de la cooperación con países extranjeros en la esfera de la recuperación de activos (arts. 51 a 59).